



Acción De Tutela

RADICADO: 2024-00014

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, Acción de Tutela.
Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

LINA BEATRIZ GÓMEZ DURÁN
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Revisado el escrito allegado vía correo electrónico, y de conformidad con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015 y 1983 de 2017, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se AVOCA el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **ZAIDA MARITZA ROJAS CASTILLO** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA OPERADOR** como delegataria de la CNSC para la operación del Proceso de Selección DIAN 2022, Acuerdo CNSC 08 del 29 de diciembre de 2022 y Acuerdo Modificatorio 24 del 15 de febrero de 2023 en razón a que la anterior demanda reúne los requisitos y documentos mínimos necesarios, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la presente ACCION DE TUTELA, radicada al número **2024-00014**, promovida por **ZAIDA MARITZA ROJAS CASTILLO** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA OPERADOR** como delegataria de la CNSC para la operación del Proceso de Selección DIAN 2022, Acuerdo CNSC 08 del 29 de diciembre de 2022 y Acuerdo Modificatorio 24 del 15 de febrero de 2023, por supuesta violación al derecho fundamental de petición, debido proceso.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA OPERADOR** como delegataria de la CNSC para la operación del Proceso de Selección DIAN 2022, Acuerdo CNSC 08 del 29 de diciembre de 2022 y Acuerdo Modificatorio 24 del 15 de febrero de 2023, adjuntándole copia de la tutela y sus anexos, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda y así mismo, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Vincular al presente trámite a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, así como a todos los integrantes correspondiente a la OPEC 198483, cargo GESTOR II, GRADO II CODIGO 302 del concurso de méritos de la DIAN.

CUARTO: La anterior información, deberá ser suministrada en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la presente comunicación, la cual deberá ser remitida al correo electrónico del juzgado: j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con la advertencia que los informes requeridos se consideran prestados bajo la gravedad del juramento. Prevéngase que la no remisión de la información requerida dará lugar a la imposición de la sanción por desacato contemplada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.



QUINTO: Notifíquese por el medio más expedito la presente providencia a la parte accionante.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que haga la publicación respectiva en su página web, incorporando allí el escrito de tutela, anexos y copia del presente auto, a fin de que, si lo consideran del caso, los integrantes correspondiente a la OPEC 198483, cargo GESTOR II, GRADO II CODIGO 302 del concurso de méritos de la DIAN, intervengan en la presente tutela dentro del término de tres (3) días, por cuanto en su condición de terceros pueden resultar afectados con la decisión que se tome.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Elizabeth Duran Prada
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff633a41f25a5cb635583c998c1d967886f25c28639aa2cebdb23edac990520**

Documento generado en 17/01/2024 03:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>